



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO DE SERVICIOS No. 185/2021**  
**LIBRE GESTIÓN No. 256/2021**  
**"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIARES DE CAMPO"**

Nosotros: **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**,  
del domicilio \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único  
de Identidad número \_\_\_\_\_  
siete; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
; actuando en nombre y representación  
del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
; en mi calidad de GERENTE  
ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de  
Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se  
denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **MISAE ULISES ESCOBAR**  
**MURILLO**, \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_  
, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y con Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del  
presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter indicado  
**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de  
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en  
adelante se denominará LACAP; y su Reglamento, a la Solicitud de Cotización No. BS 000194-  
2021, a la oferta económica del contratista, las adendas y aclaraciones en caso que las  
hubiere; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de  
acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
**OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a proporcionar al Ministerio el servicio  
adjudicado, de conformidad a las condiciones técnicas establecidas en la Solicitud de  
Cotización No. BS 000194-2021. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Contratista se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional la prestación de los servicios objeto del presente contrato de conformidad a las DESCRIPCIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS, especificadas en la Solicitud de Cotización No. BS 000194-2021. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio se obliga a pagar al Contratista la cantidad de hasta **SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$730.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios. Los pagos serán mensuales por los servicios prestados, conforme a las actas de recepción parcial de los servicios recibidos a satisfacción, que serán emitidas por el administrador de contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y del contratista o la persona autorizada por éste para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. En caso de no ser contribuyente al Fisco deberá presentar el correspondiente recibo con los respectivos documentos a cobro antes detallados. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. La prestación de los servicios, no incluye prestaciones laborales ni sociales, por lo que el MOPT no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y el plazo de entrega del servicio es por un periodo de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin exceder el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos del Fondo



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista autoriza al Ministerio para éste le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo regulado en los artículos 83, 83-A, 86 y 92, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo también, las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B, de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga, cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un

monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, la cual deberá ser presentada al momento de la firma del contrato. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, hasta que el ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante acta de recepción final del servicio. Para esta garantía, se admitirá como caución: Pagaré sin protesto.

**CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes; y iii) Por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LUGAR PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar donde el contratista prestará sus servicios será a nivel nacional, según lo requerido por el administrador de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 1135, de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, el Titular nombró como administradora del contrato a la señora Karen Edith Recinos Carias, quien se desempeña como Técnico en la Subdirección de Construcción y Mantenimiento de Obra de la Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Solicitud de Cotización No. BS 000194-2021; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Oferta Económica; d) La Orden de Inicio; e); Las Garantías; f) Las Resoluciones Modificativas en su caso; y otros documentos derivados del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador; y por su parte el Contratista en:

o al correo electrónico ; Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

contenido. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

~~Licenciado César Enrique Marroquín Rivas~~  
~~Gerente Administrativo Institucional~~  
~~y Designado por el Titular~~  
~~"EL MINISTERIO"~~

SR. MISAEL ULISES ESCOBAR MURILLO  
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ,**  
, COMPARECEN: Por una parte, **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,** de \_\_\_\_\_ edad, \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y b) Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **MISAE ULISES ESCOBAR MURILLO**, de \_\_\_\_\_ edad, \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_ ; actuando en su carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**" y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al contratante y el contratista. En dicho contrato, el contratista se ha obligado a proporcionar al contratante el servicio denominado "CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUXILIARES DE CAMPO", de conformidad a las condiciones técnicas establecidas en la Solicitud de Cotización Número BS CERO CERO CERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO-DOS MIL VEINTIUNO. El ministerio por su parte se ha obligado a pagar al contratista hasta la cantidad de SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios; y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula tercera. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y el plazo de entrega del servicio es por un periodo de **DOS MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin exceder el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.